



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, informándole al señor Juez que se venció el término del emplazamiento al demandado LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA, sin que se hubiera hecho presente al despacho, sírvase proveer:

Suaita 22 de abril de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00026-00.

Al despacho la demanda DE PERTENENCIA, propuesta por el señor PEDRO ANTONIO SOTELO PINZON y OTRA, a través de apoderado judicial (Dr. CESAR OSVALDO BLANCO JIMÉNEZ), en contra de JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ, OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir lo que el asunto reclame.

Se ha cumplido el termino del emplazamiento, el cual fue publicado en el registro nacional de personas emplazadas el 29 de marzo de 2.021, sin que el demandado LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA en la fecha límite para hacerlo, se hubiera presentado para hacerse parte dentro del presente proceso, por tanto se le designará un curador ad-litem para que represente los intereses del demandado.

Así las cosas, se designa al doctor HERNÁN RAMÍREZ NOSSA como curador ad-litem del demandado LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA, en virtud del artículo 48 del C.G.P. haciéndole la advertencia al profesional del derecho que la aceptación es de forzoso acatamiento.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE



electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 23 de abril de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.